



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN, TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS PRIMERA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Administración, Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos Primera, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Elvia Eguía Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, incisos d) y p); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las comisiones dictaminadoras”**, los integrantes de estas, expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 24 de marzo de 2026, la Diputada Elvia Eguía Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Administración, Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos Primera, mediante oficios con números, SG/2A/AT-1397, SG/2A/AT-1398 y SG/2A/AT-1399, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1331, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Fortalecer el régimen de responsabilidades administrativas para prevenir, investigar y sancionar la violencia laboral, acoso u hostigamiento sexuales dentro del servicio público.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

"Objetivo de la Iniciativa: Fortalecer el régimen de responsabilidades administrativas para prevenir, investigar y sancionar el acoso y el hostigamiento sexuales dentro del servicio público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El servicio público constituye uno de los pilares fundamentales del Estado democrático de derecho. Las instituciones públicas no sólo tienen la responsabilidad de implementar políticas públicas y garantizar derechos, sino también de conducirse bajo principios éticos y jurídicos que aseguren el respeto irrestricto a la dignidad de las personas.

El ejercicio de la función pública implica una relación de confianza entre la sociedad y quienes desempeñan cargos dentro de la administración pública.

Por ello, la conducta de las personas servidoras públicas debe regirse por principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, integridad y respeto a los derechos humanos.

Sin embargo, uno de los fenómenos que continúa afectando los entornos laborales en diversos sectores de la sociedad es la presencia de conductas de violencia de carácter sexual, particularmente el acoso sexual y el hostigamiento sexual.

Estas conductas constituyen formas de violencia que vulneran la dignidad humana, afectan la libertad y la integridad de las personas, generan ambientes laborales hostiles y producen consecuencias psicológicas, emocionales y profesionales para las víctimas.

Cuando estas conductas se presentan dentro del servicio público adquieren una gravedad adicional, pues implican un abuso de poder institucional que resulta incompatible con los principios que rigen la función pública.

En consecuencia, el Estado tiene la obligación de fortalecer su marco jurídico para prevenir, investigar y sancionar dichas conductas dentro de las instituciones públicas.

La presente acción legislativa encuentra sustento en diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales como:

- El artículo 1 establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos.*
- Asimismo, el citado precepto constitucional establece que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- *Por su parte, el artículo 4 constitucional reconoce el principio de igualdad entre mujeres y hombres, lo cual implica la obligación de eliminar cualquier forma de violencia o discriminación basada en el género.*
- *El artículo 109 constitucional establece el régimen de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, señalando que estas serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.*
- *De igual forma, el artículo 123 constitucional reconoce el derecho al trabajo digno y socialmente útil, lo cual implica que las condiciones laborales deben garantizar el respeto a la integridad física, psicológica y moral de las personas.*

En este sentido, el marco constitucional mexicano establece claramente que el Estado debe adoptar medidas para garantizar que los espacios laborales, particularmente dentro del sector público, se desarrollen en condiciones de respeto, igualdad y dignidad.

Ahora bien, el Estado mexicano ha asumido diversos compromisos internacionales en materia de derechos humanos y erradicación de la violencia de género.

Entre los instrumentos más relevantes se encuentra la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas y administrativas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos.

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer establece la obligación de los Estados de prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres, incluyendo aquellas que se presentan en el ámbito laboral o institucional.

Estos instrumentos internacionales reconocen que la violencia de género puede manifestarse en diversos contextos, entre ellos el ámbito laboral, por lo que los Estados deben adoptar medidas legislativas orientadas a prevenir y erradicar dichas conductas.

Por lo que en el orden jurídico del Estado de Tamaulipas existen diversas disposiciones. que reconocen la gravedad de las conductas de acoso y hostigamiento sexuales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El Código Penal del Estado contempla los delitos de acoso y hostigamiento sexuales, estableciendo sanciones para quienes incurran en dichas conductas.

Asimismo, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado reconoce estas conductas como formas de violencia contra las mujeres.

No obstante, aunque estas conductas se encuentran reguladas en el ámbito penal y en la legislación en materia de violencia de género, no existe una previsión expresa dentro de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado que las establezca como faltas administrativas graves cuando son cometidas por personas servidoras públicas.

Considero que esta situación genera un área de oportunidad para fortalecer el régimen disciplinario del servicio público en el Estado.

Por otro lado, es importante destacar que la responsabilidad penal y la responsabilidad administrativa cumplen funciones distintas dentro del sistema jurídico.

El derecho penal tiene como finalidad sancionar conductas que lesionan gravemente bienes jurídicos protegidos por el Estado.

Por su parte, el régimen de responsabilidades administrativas busca garantizar la integridad del servicio público, la ética institucional y la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

Por ello, una misma conducta puede generar simultáneamente responsabilidad penal y administrativa, sin que ello implique duplicidad indebida de sanciones.

En el caso del acoso y hostigamiento sexuales cometidos por personas servidoras públicas, la sanción administrativa resulta fundamental para preservar la integridad del servicio público y garantizar ambientes laborales libres de violencia.

Cuando el acoso o el hostigamiento sexuales son cometidos por una persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones, dichas conductas implican un abuso de poder institucional y una violación grave a los principios que rigen el servicio público.

Estas conductas vulneran principios fundamentales como:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- Legalidad;
- Integridad;
- Respeto a los derechos humanos;
- Profesionalismo; y
- Honradez.

Por esta razón, considero que, resulta jurídicamente adecuado establecer estas conductas como faltas administrativas graves, lo cual permitirá imponer sanciones más severas como la destitución del cargo o la inhabilitación para desempeñar funciones públicas.

No omito manifestarles que, en el ámbito de la Administración Pública Federal se han implementado diversas políticas orientadas a prevenir y sancionar el hostigamiento y acoso sexual dentro de las instituciones gubernamentales.

Dependencias federales han adoptado reglas de integridad, códigos de ética y protocolos institucionales para prevenir estas conductas, reconociendo que el hostigamiento y acoso sexual constituyen prácticas incompatibles con la función pública.

Asimismo, en el Congreso de la Unión se han promovido iniciativas orientadas a fortalecer el marco jurídico para sancionar estas conductas dentro del servicio público.

Estas acciones reflejan una tendencia creciente dentro del sistema jurídico mexicano para reforzar los mecanismos institucionales de prevención y sanción de la violencia laboral y de género.

Por otro lado, diversos estudios han evidenciado que el acoso y hostigamiento sexual continúan siendo fenómenos relevantes en el ámbito laboral mexicano.

De acuerdo con diversas encuestas y estudios recientes: aproximadamente 26.9% de las personas trabajadoras han experimentado algún tipo de acoso laboral; cerca del 22% de las mujeres profesionistas han sufrido situaciones de violencia laboral o acoso; y una proporción significativa de víctimas termina abandonando su empleo debido a estas situaciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el ámbito del sector público, las denuncias por hostigamiento y acoso sexual han aumentado en los últimos años, lo cual refleja una mayor visibilización de estas conductas y la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales para prevenirlas y sancionarlas.

La presente acción legislativa también se alinea con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Particularmente contribuye al cumplimiento del:

- Objetivo de Desarrollo Sostenible 5: Igualdad de género, el cual establece la necesidad de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, y*
- Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, orientado a promover instituciones eficaces, responsables y transparentes. En este tenor, diversos criterios del Poder Judicial de la Federación han reconocido la importancia de garantizar entornos laborales dignos y libres de violencia.*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la dignidad humana constituye el fundamento de todos los derechos humanos y que las autoridades tienen la obligación de adoptar medidas para prevenir conductas que vulneren la integridad física o moral de las personas.

Asimismo, ha establecido que el derecho al trabajo digno implica el derecho de las personas a desempeñar sus actividades laborales en condiciones que respeten su dignidad e integridad.

De igual manera, el Poder Judicial ha señalado que todas las autoridades deben actuar con perspectiva de género y adoptar medidas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres.

La incorporación del acoso y hostigamiento sexual como faltas administrativas graves dentro del régimen de responsabilidades administrativas permitirá:

- Fortalecer la ética pública;*
- Promover ambientes laborales libres de violencia;*
- Proteger la dignidad de las personas servidoras públicas, y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- *Garantizar instituciones más transparentes e íntegras.*

Por lo que el presente instrumento legislativo propone un modelo integral de regulación administrativa basado en cuatro ejes fundamentales:

- 1. Prevención.*
- 2. Tipificación.*
- 3. Investigación.*
- 4. Sanción.*

Este enfoque permite fortalecer el sistema de responsabilidades administrativas mediante un marco normativo coherente y completo.

Prevención La reforma al artículo 7 tiene como finalidad reforzar los principios que deben observar las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones.

Mediante esta modificación se establece de manera expresa la obligación de respetar la dignidad de las personas y abstenerse de incurrir en conductas de violencia laboral, acoso o hostigamiento sexuales.

Esta disposición busca promover una cultura institucional basada en el respeto, la igualdad y la integridad dentro del servicio público.

Tipificación La adición del artículo 63 Quater y Quinquies tiene como objetivo establecer de manera expresa que el acoso y el hostigamiento sexuales constituyen faltas administrativas graves.

Con ello se fortalece el régimen disciplinario del servicio público y se garantiza que estas conductas puedan ser investigadas y sancionadas conforme a los procedimientos establecidos en la legislación administrativa.

La tipificación administrativa permite actuar incluso cuando la conducta, no derive en una responsabilidad penal, pero sí constituya un abuso dentro del ámbito institucional.

Investigación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La reforma al artículo 91 busca garantizar que las autoridades investigadoras actúen con perspectiva de género, debida diligencia y protección a las víctimas.

Asimismo, se establece la posibilidad de iniciar investigaciones de oficio cuando existan indicios de acoso o hostigamiento sexual dentro del servicio público.

Esta disposición busca evitar la impunidad derivada del temor o la vulnerabilidad de las víctimas.

Sanción

Finalmente, la armonización del artículo 78 permite precisar que las conductas de acoso y hostigamiento sexual pueden ser sancionadas conforme al régimen de faltas administrativas graves. Ello permite que el Tribunal de Justicia Administrativa imponga sanciones como:

- *Destitución del cargo;*
- *Suspensión;*
- *Sanción económica; e*
- *Inhabilitación para ejercer cargos públicos.*

Por ello, resulta indispensable que el marco jurídico del Estado de Tamaulipas establezca con claridad que el acoso y el hostigamiento sexuales constituyen faltas administrativas graves cuando son cometidos por personas servidoras públicas.

Este Proyecto de Decreto puesto a su consideración, representa un paso importante hacia la construcción de instituciones públicas más íntegras, responsables y respetuosas de los derechos humanos.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Nuestra Constitución Política Federal es categórica al establecer que **se encuentra prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Bajo ese contexto, lamentablemente en los centros laborales las mujeres pueden llegar a ser víctimas de diversas formas de discriminación, acoso y hostigamiento sexual, lo cual, sin duda alguna, vulnera su dignidad, libertades, así como su derecho a una vida libre de todo tipo de violencia de género.

La fracción IV del artículo 5° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Por su parte la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Tamaulipas, señala lo siguiente:

"Artículo 5.

*1. **Violencia laboral** o docente contra la mujer es toda acción u omisión abusiva intencional al poder que se ejerce por las personas **que tienen un vínculo laboral**, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, que daña la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*Puede tratarse de un solo evento o una serie de éstos. **Esta modalidad de violencia incluye el acoso u hostigamiento sexual.***

(...)

Artículo 9 Bis.

*1. **El hostigamiento sexual** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva."*

Ambos casos constituyen conductas y prácticas con implicaciones sexuales no solicitadas ni deseadas que incomodan, humillan, insultan, degradan y discriminan a las mujeres; llegan a ser acciones sistemáticas o presentarse una sola vez y ocurrir en cualquier lugar.

Además, estas conductas se disfrazan de afecto o atracción, sin embargo, son consideradas como demostraciones de poder que intimidan, amenazan y provocan angustia creciente en la víctima, lo que deriva en problemas de salud, mentales y psicológicos, así como afectaciones negativas en su desempeño laboral.

Asimismo, el hostigamiento y el acoso sexual en el ámbito laboral limitan el derecho de las personas a trabajar en un ambiente sano, digno y seguro; asimismo, restringen sus oportunidades de desarrollo profesional, debilitando su confianza y autoestima al generar un estado permanente de tensión emocional, por lo que disminuye su rendimiento y se incrementan los riesgos de accidentes laborales.

En tal virtud, resulta necesario prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de conductas cometidas en contra de las mujeres, así como garantizar la protección a sus derechos humanos y el acceso a una vida libre de violencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De ahí que, resulte favorable el objeto de la acción legislativa en estudio, la cual pretende fortalecer nuestro marco normativo con la finalidad de prevenir, investigar y sancionar dichas conductas dentro de las instituciones públicas de nuestro Estado.

Por otra parte, es preciso mencionar que la presente reforma se encuentra en armonía con los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, referente al Objetivo número 5, *"Igualdad de Género"* con énfasis en el punto 5.2 *"Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación."*

De esta manera, el Congreso de Tamaulipas, reafirma y refrenda su compromiso de legislar con perspectiva y enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), realizando los ajustes legislativos suficientes y necesarios tendentes a satisfacer el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Por último, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular de la Secretaría de Bienestar Social, con el propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, la Secretaría referida expresó, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.

Es por ello que, tomando en consideración los argumentos expuestos, así como la opinión otorgada, la cual se estima pertinente, estas comisiones dictaminadoras coincidimos con la presente acción legislativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores consideramos procedente el asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO PRIMERO; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VII BIS AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 7; LOS ARTÍCULOS 63 QUATER Y 63 QUINQUIES; UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 78, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 91, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 7, párrafo primero; y se adicionan una fracción VII Bis al párrafo primero del artículo 7; los artículos 63 Quater y 63 Quinquies; un quinto párrafo al artículo 78, y un tercer párrafo al artículo 91, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 7. Las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, respeto a los derechos humanos, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices:

I. a la VII. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII. Bis. Asimismo, deberán conducirse con respeto a la dignidad de las personas y abstenerse de realizar conductas que impliquen violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual, garantizando en todo momento ambientes laborales libres de violencia dentro del servicio público;

VIII. a la XIII. ...

La...

Artículo 63 Quater. Será responsable de acoso sexual, la persona servidora pública que, ejerza acciones, comportamientos, expresiones físicas o verbales, o cuestionamientos de tipo sexual, con el fin de causar perjuicio a una persona.

Artículo 63 Quinquies. Incurrirá en hostigamiento la persona servidora pública que, valiéndose de su posición jerárquica, ejerza acciones, comportamientos, cuestionamientos, expresiones físicas o verbales reiteradas con fines sexuales, ofensivos o degradantes, con el fin de causar perjuicio a una persona que se encuentre bajo su subordinación.

Artículo 78. Las...

I. a la IV. ...

A...

La...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En...

Tratándose de faltas administrativas graves relacionadas con conductas de acoso u hostigamiento sexual cometidas por personas servidoras públicas, las sanciones deberán imponerse atendiendo a la gravedad de la conducta, el daño causado a la víctima, la posición jerárquica de la persona infractora y las circunstancias del caso, pudiendo incluir la destitución del cargo y la inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo 91. La...

Las...

Tratándose de hechos que pudieran constituir acoso u hostigamiento sexuales dentro del servicio público, las autoridades investigadoras deberán actuar con perspectiva de género, debida diligencia y protección a la víctima, pudiendo iniciar la investigación de oficio cuando tengan conocimiento de conductas que pudieran constituir estas faltas administrativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Dependencias, Entidades y Órganos de la Administración Pública Estatal y Municipal deberán adecuar su normatividad interna, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades competentes del Servicio Público Estatal y Municipal deberán promover programas permanentes de capacitación y sensibilización dirigidos a las personas servidoras públicas en materia de prevención del acoso y hostigamiento sexual, igualdad de género, respeto a los derechos humanos y construcción de ambientes laborales libres de violencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al primer día del mes de junio de 2026.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO PRESIDENTE			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO SECRETARIA			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL			
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al primer día del mes de junio de 2026.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES PRESIDENTA			
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL			
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL			
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al primer día del mes de junio de 2026.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.